

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio dos mil veintiuno (2021).

INTERDICCIÓN JUDICIAL Rad. 2016-00409-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El señor JOSÉ PASTOR VARGAS MENDEZ en su calidad de interesado en este asunto, presenta derecho de petición en que, entre otras, realiza solicitudes probatorias.

Sea lo primero señalar que en tratándose de actuaciones judiciales no procede el derecho de petición. Así lo señaló la Honorable Corte Suprema de Justicia, que expuso: *“las peticiones que se formulan ante los jueces, dentro del marco de una actuación judicial deben resolverse de acuerdo con las formas propias del juicio, por lo que su desconocimiento comporta la vulneración del debido proceso (art. 29 de la C. P.) Ahora bien, ha sostenido la Sala, que sólo se les puede imputar el desconocimiento de tal garantía a dichos funcionarios, cuando se trate de solicitudes sobre asuntos netamente administrativos que como tales están regulados por las normas que disciplinan la administración pública”*¹

Así las cosas, este despacho habría de atender el escrito pero no como un derecho de petición que amerite respuesta en el término de 15 días, sino como una solicitud procesal de parte; sin embargo, como quiera que la misma se encuentra signada por persona que carece del derecho de postulación, esto es, no es profesional del derecho y, en el entendido que en este tipo de asuntos no se encuentra enlistado en aquellos en que se puede litigar en causa propia, se insta al memorialista para que curse su solicitud a través de su apoderado judicial para efectos de poder dar respuesta a la misma, se itera, como una solicitud procesal.

Notifíquese,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

LJNM.-

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 080 Hoy 29 de julio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria

¹ CSJ. Sentencia del Sentencias del nueve (9) de septiembre de dos mil diez (2010). M.P. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR.